

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 24 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 207

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes: OSCAR FELIPE FIGUEROA
DARLING ELIANA MARÍN
Radicación: 765203110001 2021-00299-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de febrero de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **OSCAR FELIPE FIGUEROA** y **DARLING ELIANA MARÍN**, adolece de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia entre lo señalado en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, toda vez que el apoderado judicial manifiesta en el hecho cuarto que *“los cónyuges FIGUEROA –MARÍN, adquirieron bienes de valor y en la actualidad poseen 2 bienes Inmuebles y Un bien mueble sociales, razón por la cual, se hace necesario inventariar activos y pasivos sociales, por cuanto existen y, en consecuencia s e debe hacer adjudicaciones”*, no obstante en la petición expresa que liquidan *“la sociedad de bienes en cero”*. **Deberá aclarar tal situación y en caso que existan bienes dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.**
- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **OSCAR FELIPE FIGUEROA** y **DARLING ELIANA MARÍN** con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **OSCAR**

FELIPE FIGUEROA y DARLING ELIANA MARÍN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JOSE FERNANDO SCHELL CORTES** para actuar como apoderado de los solicitantes, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 018 de hoy 25 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8aaf62360fa0f36e11b61ddcd5c7dcedfce17da25c220a9436e2109f182ebd**

Documento generado en 24/02/2022 06:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>